



Renueva inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas de personas naturales y/o jurídicas que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 20.000 y el Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Oficina de Partes  
16 SET. 2010  
TOTALMENTE TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPTO. C. CENTRAL	
SUB. DEPTO. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C.P.Y. Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC	_____
DEDUC. DTO	_____

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4820**

**SANTIAGO, 29 DE JUNIO DE 2010.**  
**NOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**

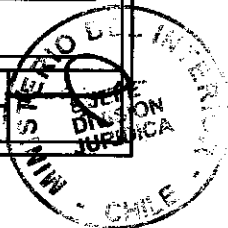
**VISTOS:** Las solicitudes de renovación de inscripción al Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas formuladas por las personas naturales y/o jurídicas que más adelante se indican y la revisión de los antecedentes legales acompañados por éstas últimas, efectuada por esta Cartera, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Quinto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, al efecto, el Artículo 55 de la Ley N° 20.000 establece que "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que el Ministerio del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

2° Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 20.000, se dictó un Reglamento que estableció normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la señalada ley, materializado en el Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2007.



DISTRIBUCION:

- Conace
- Interesado
- Archivo

9162092

3° Que, atendiendo al señalado objeto, el Artículo Quinto del Decreto Supremo N° 1.358, en sus incisos 1° y 2°, establece lo siguiente "Las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto, deberán actualizar bienalmente su respectiva inscripción, remitiendo al Ministerio del Interior entre los meses de mayo y junio del año correspondiente la siguiente documentación:

**Personas Naturales:**

- certificado de residencia emitido por la autoridad correspondiente.
- indicación del lugar o lugares en que desarrolla su actividad económica con las Sustancias Químicas Controladas.
- copia autorizada ante notario de patente municipal que corresponda, al día, otorgada por la Municipalidad respectiva.

**Personas Jurídicas:**

- certificado de la autoridad correspondiente que acredite la vigencia de la persona jurídica. Este documento no podrá tener una antigüedad superior a treinta días corridos contados desde la fecha de su emisión.
- indicación del domicilio o domicilios de la persona jurídica.
- copia autorizada ante notario de patente municipal que corresponda, al día, otorgada por la Municipalidad respectiva.

Sólo una vez cumplido lo anterior por la persona natural o jurídica, se entenderá renovada su inscripción en el presente Registro".

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los Artículos 2 y 8 de la Ley N° 18.575; 55 y 58 de la Ley N° 20.000 y Artículo Quinto del Decreto Supremo N° 1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior,

## **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renuévase, por un lapso de dos años contados desde la fecha de la presente Resolución, la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, creado en virtud de la Ley N°20.000, de las personas naturales y/o jurídicas que pasan a indicarse:

**1. COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA EL TESORO, RUT: 78.896.610-5; REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS, RUT: 9.047.354-9; DOMICILIO: AVENIDA APOQUINDO N° 4001, PISO 18°, COMUNA DE LAS CONDES, REGIÓN METROPOLITANA; SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE JUNIO DE 2010.**

**2. M-I CHILE LIMITADA; RUT: 77.589.830-5; REPRESENTANTE LEGAL: JUAN GUILLERMO AMADIEL VÉLIZ DEL SOLAR, RUT: 9.410.241-3; DOMICILIO: CALLE NUEVA CINCO N° 1241, BARRIO INDUSTRIAL, COMUNA DE COQUIMBO, REGIÓN DE COQUIMBO; SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE JUNIO DE 2010.**

Déjase expresamente establecido que la inscripción de qué se trata se entiende renovada, además, sólo respecto de las sustancias químicas controladas señaladas por cada persona natural y/o jurídica en su correspondiente formulario único de usuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dése cabal cumplimiento por parte de las personas naturales y/o jurídicas antedichas a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°1.358, de 22 de diciembre de 2006, del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a los interesados la presente Resolución Exenta mediante carta certificada.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



*Rodrigo Ubilla*  
**RÓDRIGO UBILLA MACKENNEY**  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Saluda atte. a Ud.*

*Ivan Aróstica Maldonado*

**IVAN ARÓSTICA MALDONADO**  
Jefe División Jurídica  
Ministerio de Interior